

LOS SÍMBOLOS NACIONALES




**Fiscalía
de CUBA**

SELLO EDITORIAL

Edición y diseño: Jessica Rivero Rodríguez
Corrección: Juan Carlos Santos Sánchez

© Sobre la presente edición:
Sello Editorial *Fiscalía de Cuba*, 2020

Prohibida la reproducción parcial o total de esta obra,
por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización
expresa de la Fiscalía General de la República.

ISBN:



Obra editada por:
Sello Editorial *Fiscalía de Cuba*
Ave. 1ra. no. 1801 e/ 18 y 20, Miramar,
Playa, La Habana, Cuba
www.fgr.gob.cu

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA

**Gaceta Oficial No. 5
Extraordinaria de 10
de abril de 2019**

El nombre del Estado cubano es República de Cuba, el idioma oficial es el español y su capital es La Habana.

Los símbolos nacionales son la bandera de la estrella solitaria, el Himno de Bayamo y el escudo de la palma real. **(Artículo 2)**

La Constitución establece que el ejercicio de los derechos y libertades previstos implican responsabilidades. Entre los deberes de los ciudadanos cubanos, además de los otros establecidos en la Constitución y las leyes, se encuentra respetar y proteger los símbolos patrios. **(Artículo 90)**



LEY NO. 128/2019, DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES

La bandera de la estrella solitaria, el Himno de Bayamo y el escudo de la palma real, han presidido las luchas libradas por nuestro pueblo para alcanzar su libertad e independencia plenas y representan toda la historia de la nación cubana.

La Ley define y regula los atributos que identifican a los símbolos nacionales y las reglas para su confección, uso, honores a rendirle y conservación. Logra, con el debido respeto, una mayor flexibilidad en cuanto al uso de los símbolos nacionales y presencia de estos en la sociedad.

Para ello se requiere fortalecer la responsabilidad del Estado y de las familias con el objetivo de lograr una mayor educación del pueblo y en especial de los niños y jóvenes en el conocimiento y respeto a los símbolos nacionales.

Todos los cubanos tienen la obligación de respetar, cuidar y rendir honores a los símbolos nacionales. Del mismo modo les deben respeto los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional. **(Artículo 3)**

La presente Ley es de aplicación en el territorio nacional; en las embarcaciones y aeronaves cubanas; así como en las misiones cubanas en el exterior que gocen de privilegios e inmunidades. **(Artículo 4)**

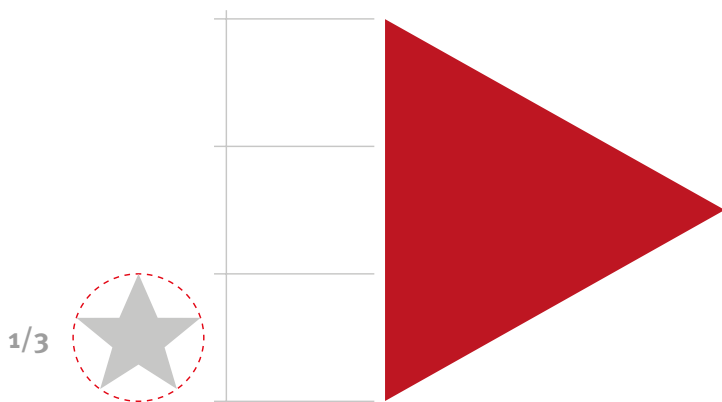
LA BANDERA DE LA ESTRELLA SOLITARIA



La bandera de la estrella solitaria es un símbolo de la nación y constituye la Bandera Nacional. Fue adoptada en la Asamblea de Guáimaro el 11 de abril de 1869. Es un emblema de lealtad, honor e inspiración en las luchas por la independencia de Cuba. **(Artículo 5)**

Los elementos que conforman la Bandera Nacional son:

- a) La **estrella solitaria de cinco puntas** que representa la república libre, independiente y soberana, así como la unidad de los cubanos;
- b) el **triángulo equilátero** que representa los ideales históricos de libertad, igualdad y fraternidad, el color rojo ubicado dentro del mismo, alude a la sangre derramada en la lucha;
- c) las **franjas blancas** que indican la pureza de los ideales y la virtud de los cubanos; y
- d) las **franjas azules** que revelan las elevadas y gloriosas aspiraciones de nuestros patriotas y representan la división administrativa de Cuba en el momento en que se diseñó la Bandera Nacional, durante la época colonial. **(Artículo 6)**



La Bandera Nacional tiene forma rectangular, de doble largo que ancho, compuesta por:

a) **Cinco franjas** horizontales de un mismo ancho;

b) **tres de color azul turquí y dos blancas**, dispuestas de forma alterna;

c) en uno de sus extremos tiene un **triángulo equilátero de color rojo**, uno de cuyos lados es vertical, ocupa toda la altura de la bandera, y constituye su borde fijo;

d) el triángulo lleva en su centro una **estrella blanca de cinco puntas**, inscrita en una circunferencia imaginaria, cuyo diámetro es igual a un tercio de la altura de la bandera, con una de sus puntas orientada hacia el borde libre superior de la bandera. **(Artículo 7)**

Se debe guardar respeto y cuidado en la ubicación de los elementos que conforman la Bandera Nacional al confeccionarla, pintarla, grabarla o dibujarla. **(Artículo 8)**

El asta donde se iza la Bandera Nacional tiene que ser, como mínimo, tres veces del largo de esta, considerándolo desde la

cornamusa de driza a la roldana, de modo que la misma no toque el suelo. **(Artículo 11)**

*** cornamusa de driza:** *Pieza de metal o madera que, encorvada en sus extremos y fija por su punto medio sirve para amarrar la driza.*

*** driza:** *Cuerda con que se izan y arrian las banderas.*





REGLAS PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL:

La Bandera Nacional se usa con el mayor respeto y cuidado, ocupando siempre un lugar visible, preeminente y de máximo honor. **(Artículo 12)**

La Bandera Nacional no se inclina ante otra bandera, insignia, símbolo o persona. **(Artículo 13)**

Cuando la Bandera Nacional se use en actos, ceremonias o reuniones, se sitúa a la derecha de la presidencia y del podio, si fuere el caso, o a la izquierda del observador. **(Artículo 14)**

Al izar o desplegar la Bandera Nacional junto a una o más

banderas que representan naciones, debe ondear en asta separada y de igual altura; se iza y arría a la misma vez que las restantes. **(Artículo 15)**

Cuando en una misma asta haya que ondear la Bandera Nacional con otras que no representen naciones, lo hace siempre en el extremo superior y las otras debajo. En el caso de que esta composición de banderas se distribuya en astas adyacentes, la Bandera Nacional se iza primero y se arría de última, debiendo siempre colocarse a mayor altura y en lugar preeminente y de máximo honor. **(Artículo 16)**

Cuando junto a la Bandera Nacional se utilizan otras banderas, esta ocupa lugar preeminente y de máximo honor y las restantes no pueden tener mayor tamaño que ella. **(Artículo 17)**

Las organizaciones, asociaciones y otras entidades no estatales que tengan banderas autorizadas como insignias, al izarlas junto a la Bandera Nacional tendrán en cuenta su preminencia. **(Artículo 28.2)**

¿Qué se entiende como lugar preeminente y de máximo honor?

1. Cuando el número de banderas que ondeen juntas sea impar, la posición central;
2. Si el número de banderas que ondeen juntas es par, de las dos posiciones que ocupan el centro, la primera a la derecha de la presidencia y del podio, según el caso, o a la izquierda del observador. **(Artículo 18)**

Cuando se cruce la Bandera Nacional con una enseña distinta, su asta se sitúa a la izquierda del observador y delante del asta de la otra bandera. **(Artículo 19)**



Las embarcaciones civiles y buques de guerra cubanos enarbolan la Bandera Nacional en el asta de popa cuando se aproximan o arriban a un puerto extranjero. **(Artículo 20)**

En los desfiles y ceremonias, siempre que se lleve la Bandera Nacional acompañada de otras, sean de otras naciones o de distintas entidades, la cubana se sitúa delante y en el centro, y las restantes colocadas en hilera, detrás.

Si fuera una sola línea de banderas, la cubana ocupa la derecha de las otras. **(Artículo 21)**

La Bandera Nacional se iza siempre vigorosamente hasta el extremo superior del asta.

Se arría lenta y solemnemente, cuidando siempre de que no toque el suelo, agua o cualquier objeto situado bajo ella, se recoge y dobla.

El doblaje de la Bandera Nacional lo realizan preferentemente, dos personas, cada una de ellas la toma por un extremo en sentido longitudinal, y ambas la doblan a mitad de su ancho, la doblan de nuevo a la mitad en la misma posición, debiendo quedar hacia abajo la parte visible de la estrella, y a continuación se dobla en forma de triángulo por el lado de las franjas, de modo que al completar los dobleces quede en forma de triángulo. **(Artículo 25)**

En los días decretados de duelo nacional u oficial:

1. La Bandera Nacional se iza a media asta.

1.1. El izaje al que se refiere este artículo se realiza de forma vigorosa hasta el extremo superior del asta y de inmediato se baja lentamente hasta la posición de media asta.

1.2. Se considera media asta el punto situado a una distancia del extremo superior igual al ancho de la Bandera Nacional.

2. Para arriar la Bandera Nacional situada a media asta, se iza hasta el tope por un instante y se arría lenta y solemnemente. **(Artículo 26)**



La Bandera Nacional se iza los días laborables, en las fechas de conmemoración nacional reguladas por ley, y cuando así se disponga por los respectivos jefes de las sedes de las estructuras, órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado; órganos locales del Poder Popular; organizaciones políticas, sociales y de masas; y

otras entidades estatales que define la Ley. **(Artículo 27)**

La Bandera Nacional puede izarse, así como desplegarse para engalanar espacios públicos y viviendas, en las fechas de conmemoración nacional establecidas por ley, en los días de recibimiento a visitantes extranjeros y cuando así lo disponga el Jefe de Estado. **(Artículo 29)**

La Bandera Nacional ondea de manera permanente en las sedes diplomáticas y demás oficinas de la República de Cuba en el extranjero que disfruten de privilegios e inmunidades. De igual modo la portan en asta los vehículos que utilizan los jefes de misiones diplomáticas. **(Artículo 31)**



La Bandera Nacional se iza o despliega además en:

- a) Las embarcaciones, mientras se encuentren en operaciones, diariamente, desde la salida hasta la puesta del sol;
- b) en desfiles y ceremonias;
- c) en los monumentos nacionales. **(Artículo 30)**

Pueden enarbolar la Bandera Nacional en señal de cortesía, además de la correspondiente a su abanderamiento, las embarcaciones extranjeras surtas en bahías, o que entren o

salgan del país, mientras se mantengan en aguas jurisdiccionales cubanas. **(Artículo 32)**

Las personas naturales pueden usar la Bandera Nacional en sus vehículos, portarla en actos públicos, exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo, observando el respeto y cuidado que se exige en esta Ley. En estos casos no se establece un tamaño específico para la Bandera Nacional. **(Artículo 33)**

La Bandera Nacional se iza al inicio de los actos y eventos públicos y se arría una vez culminados estos. **(Artículo 34)**



La Bandera Nacional no se iza cuando las condiciones atmosféricas o el peligro de desastres naturales así lo aconsejen y, en caso de estar izada, se arría. Se exceptúa de esto a las instituciones armadas, los órganos superiores y locales del Poder Popular, las organizaciones políticas y los monumentos nacionales, donde, ante estas circunstancias, se sitúa la Bandera Nacional de tempestad (posee un metro ochenta centímetros de largo). **(Artículo 36)**

La Bandera Nacional puede usarse para cubrir féretros o urnas, así como para presidir el lugar donde estos se encuentren, cumpliendo los requisitos que se establecen, en los casos siguientes:

a) Personas de reconocidos méritos patrióticos, revolucionarios, de dirección, científicos, docentes, culturales, deportivos y de servicio al pueblo;

b) quienes en cumplimiento de una misión de Estado pierdan la vida;

c) miembros de las instituciones armadas, en activo o no, conforme a lo establecido por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

En el caso de los incisos a) y b) se requiere autorización previa del Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular o del jefe de la misión diplomática, según el caso. **(Artículo 39)**

Cuando se autorice el uso de la Bandera Nacional para cubrir féretros o urnas, se procede de la forma siguiente:

a) Durante la exposición del féretro la Bandera Nacional se coloca con el triángulo sobre el lugar del pecho de la persona fallecida y con la punta superior de la estrella hacia su hombro izquierdo;

b) durante el traslado del féretro se coloca con el triángulo sobre el lugar de la cabeza y la punta superior de la estrella de igual forma que en el anterior, los extremos de la Bandera Nacional se fijan de forma tal que no se pierda la posición indicada a consecuencia del aire;

c) durante la exposición o traslado de la urna la Bandera Nacional va ubicada sobre la misma.

Antes de bajar el féretro o urna a la sepultura se procede a retirar y doblar la Bandera Nacional según lo establecido en la presente Ley. **(Artículo 40)**



La Bandera Nacional permanece cubriendo la urna funeraria del mausoleo donde están depositados los restos de nuestro Héroe Nacional José Martí, en el cementerio de Santa Ifigenia, en Santiago de Cuba, Ciudad Héroe. **(Artículo 41)**

La Bandera Nacional se mantiene ondeando junto a las tumbas de todos los héroes y mártires caídos en las luchas por la independencia y liberación nacional, la defensa de la patria socialista y sus principios, así como en monumentos nacionales y sitios de significación histórica. **(Artículo 42)**



Se prohíbe el uso de la Bandera Nacional en los casos siguientes:

a) Cruzada junto a otra bandera nacional;

b) en forma de cubierta, lienzo, tapete o de cualquier otro modo que impida que se pueda desplegar libremente, excepto en el caso de que se use para cubrir féretros o urnas;

c) para cubrir tribunas, mesas para presidir actos o frente de plataformas;

d) en productos comunicativos con fines publicitarios y comerciales;

e) cuando se encuentre rota, deteriorada o haya perdido sus colores originales.

Se prohíbe estampar, escribir, pintar o firmar en la Bandera Nacional. (**Artículo 44**)



La Bandera Nacional, cuando no se está usando, se conserva en lugar cerrado que reúna condiciones de seguridad, con el respeto y cuidado que merece. **(Artículo 45)**

Cuando la Bandera Nacional se rompa, deteriore o pierda sus colores originales, si no ha de ser conservada como objeto histórico, se incinera con el respeto debido. **(Artículo 46)**

La Bandera Nacional recibe honores al izarse o arriarse del asta en que se sostiene, al desfilar o incorporarse en festividades y ceremonias oficiales. El saludo de honor se hace en posición de atención; siempre descubiertos.

Si alguna persona está caminando se detiene y si se encuentra sentado se pone de pie, de frente hacia la bandera. Se exceptúan de descubrirse los miembros de las instituciones armadas nacionales, quienes, en posición de firme, la saludan militarmente.

Los pioneros uniformados la saludan conforme a lo establecido en el reglamento de su organización. **(Artículo 47)**

Los honores a la Bandera Nacional se hacen siempre con antelación a los que deban rendirse a las personas. **(Artículo 48)**



Historia de la Bandera Nacional

La actual bandera no es exactamente igual a la original, pues el color azul era, inicialmente, celeste y no turquí, como ahora.

Este símbolo debe su existencia a dos personas, Miguel Teurbe Tolón, poeta, y Narciso López, General de origen venezolano, quien desde su exilio concibió la idea de diseñar una bandera para los propósitos de su movimiento. La esposa de Teurbe Tolón fue quien la confeccionó.

Esta bandera fue enarbolada por primera vez en Cuba por Narciso López, en Cárdenas, el 19 de mayo de 1850, por ello esta ciudad de Matanzas se le conoce como la Ciudad bandera.

Juan Manuel Macías fue el guardián de la primera bandera

que ondeó en suelo cubano. Con ella cubrió en Nueva York el féretro con los restos mortales del que fuera Presidente de la República de Cuba en Armas, Francisco Vicente Aguilera, en febrero de 1877.

Fue adoptada como emblema nacional por la Asamblea Constituyente de la República de Cuba, en Guáimaro el 11 de abril de 1869.

La Bandera y el Escudo nacionales fueron creados por la misma persona, Miguel Teurbe Tolón. Las especificaciones de diseño de ambos fueron establecidas por Tomás Estrada Palma, mediante Decreto, el 21 de abril de 1906 y han permanecido sin modificaciones desde entonces.



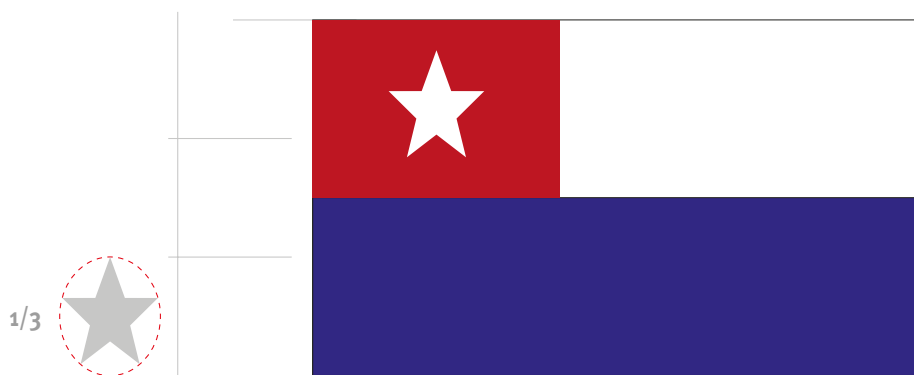
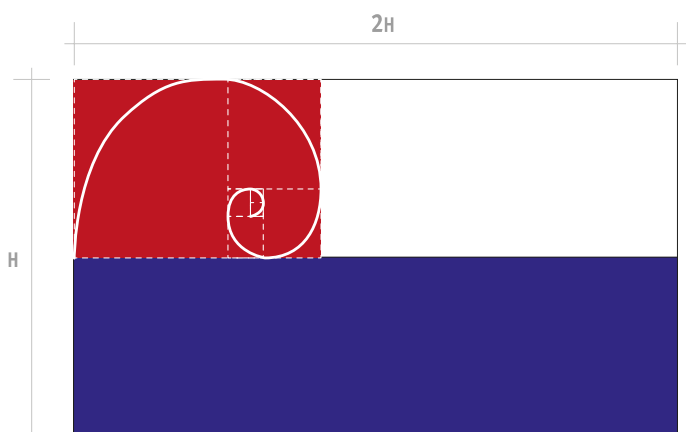
Primera bandera cubana creada por Narciso López

Fuente: EcuRed /Bandera de la Estrella Solitaria.

BANDERA DE CARLOS MANUEL DE CÉSPEDES (disposiciones especiales)

Constituye un símbolo de relevancia histórica para la nación la bandera de Carlos Manuel de Céspedes que se izó en el batey de su ingenio “Demajagua” cuando el 10 de octubre de 1868 se alzó en armas contra la dominación colonial española, considerada por la Asamblea de Guáimaro como parte del tesoro de la República.

La bandera de Carlos Manuel de Céspedes es de forma rectangular, de doble largo que ancho. Está dividida longitudinalmente en dos campos iguales. El campo inferior es azul turquí. El superior presenta un rectángulo rojo en la parte más cercana al asta. Donde se inscribe una estrella blanca de cinco puntas. El resto del campo superior es blanco. **(Primera)**





En la ciudad de Bayamo y en el Parque Nacional “Demajagua”, monumentos nacionales, ondea permanentemente, junto a la Bandera Nacional, la bandera de Carlos Manuel de Céspedes.

En la sala donde celebre sus sesiones la Asamblea Nacional del Poder Popular, figura siempre, junto a la Bandera Nacional, y en lugar de honor, la bandera de Carlos Manuel de Céspedes.

En el mausoleo del Padre de la Patria, Carlos Manuel de Céspedes, en el cementerio de Santa Ifigenia, en Santiago de Cuba, Ciudad Héroe, permanece enarbolada la Bandera Nacional y una réplica de la que se utilizó el 10 de octubre de 1868.

En el bauprés de los buques de guerra, se iza la bandera de

Carlos Manuel de Céspedes, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias. **(Segunda)**

*** bauprés:** *es uno de los mástiles de una embarcación a vela, concretamente el que sale casi horizontalmente por la proa. El bauprés de los buques de guerra sale verticalmente por la proa.*

Las indicaciones para el diseño de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como la letra y partitura del Himno Nacional para ejecutarlo por banda militar, orquesta sinfónica, voz y piano, forman parte del Anexo II de la Ley No. 128/2019, constituyendo parte integrante de su texto, del mismo modo forma parte de su contenido el Anexo I referido al glosario de términos utilizados. **(Cuarta)**

Historia de la Bandera de Carlos Manuel de Céspedes

Esta bandera se enarboló por primera vez el 10 de octubre de 1868. En abril de 1869 en la Asamblea Constituyente de la República de Cuba, en Guáimaro, se aprobó que quedara respetuosamente erguida en la Sala de sesiones de la Cámara de Representantes y se fijara en la sala de sus sesiones.

A propuesta de Antonio Zambrana se acordó que dondequiera que se reuniesen los legisladores del pueblo cubano, la bandera del Diez de Octubre presidiese, junto a la

de la estrella solitaria, las sesiones parlamentarias.

La bandera que se encontraba en la Cámara, frente a la presidencia, era casi cuadrada, la franja azul más estrecha que la que forman el rojo y el blanco; este último es un cuadrado casi perfecto; el rojo, un rectángulo cuyos lados mayores son perpendiculares a la línea longitudinal de la bandera. La estrella está situada como en la bandera inicial de Narciso López.

Luego se aumentó su longitud para adecuarla a las dimensiones de la Bandera Nacional.

Fuente: EcuRed /Bandera de la Estrella Solitaria.



EL HIMNO DE BAYAMO

El Himno Nacional, símbolo de la nación, es el compuesto por las dos primeras estrofas del Himno de Bayamo cuya letra y melodía, escritas por Pedro Figueredo Cisneros fue orquestada por Manuel Muñoz Cedeño y lleva por nombre La Bayamesa, cantada por el pueblo de Bayamo en representación de todos los cubanos el 20 de octubre de 1868, al ser tomada esa ciudad por nuestros patriotas.

Es un himno de combate, surgido en el fragor de la lucha por nuestra independencia que llama a defender la Patria y ofrendar la propia vida en busca de la ansiada libertad.

Sus notas presidieron todos los actos del movimiento independentista, revolucionario y han llegado hasta hoy como expresión del carácter patriótico de nuestro pueblo. **(Artículo 49)**

En las premiaciones de las competencias deportivas internacionales, el uso del Himno Nacional se rige por la práctica establecida para esas actividades. **(Artículo 52)**



Himno Nacional de Cuba

La Bayamesa

Pedro Figueredo Cisneros



El Himno Nacional se ejecuta siempre en primer lugar en los actos en que se interpreten varios himnos. **(Artículo 53)**

En los actos que celebren los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones políticas, sociales y de masas, las asociaciones y demás entidades estatales y no estatales, se puede ejecutar el Himno Nacional de conformidad con el evento que se desarrolle. **(Artículo 54)**

Se prohíbe usar el Himno Nacional con fines publicitarios. **(Artículo 55)**

Cuando cualquier documento, partitura o soporte, que contenga la letra, música o ambas,

del Himno Nacional, se rompa o deteriore, de forma que no se pueda usar, si no se ha de conservar como objeto histórico, se incinera con el debido respeto. **(Artículo 56)**

El Himno Nacional se entona siempre con el vigor de un himno de combate, una vez izada la Bandera Nacional. **(Artículo 57)**

Cuando se ejecute el Himno Nacional, la persona se pone de pie o se detiene según el caso, se descubre, adopta la posición de atención y lo entona. Se exceptúan de descubrirse los miembros de las instituciones armadas nacionales, quienes, en posición de firme, saludan militarmente. **(Artículo 58)**

Letra del Himno Nacional:

*Al combate corred, bayameses,
que la patria os contempla orgullosa.
No temáis una muerte gloriosa,
que morir por la patria es vivir.*

*En cadenas vivir es vivir
en afrenta y oprobio sumido.
Del clarín escuchad el sonido.
¡A las armas, valientes, corred!*



Historia del Himno de Bayamo

La letra de nuestro Himno Nacional la escribió Perucho Figueredo a caballo el 20 de octubre de 1868, en medio del júbilo popular por la toma de Bayamo por las tropas de Carlos Manuel de Céspedes.

La música la había compuesto en la madrugada del 13 al 14 de agosto de 1867. Francisco Maceo Osorio, quien solicitó a Perucho que escribiera la versión cubana de “La Marsellesa”, que es el himno nacional de Francia y un canto de guerra, por este motivo la tituló “La Bayamesa”.

La primera vez que se escucharon sus notas fue el 11 de junio de 1868, en la Iglesia Mayor de Bayamo, durante una importante celebración religiosa. La orquesta que ejecutó el futuro himno estuvo dirigida por Manuel Muñoz Cedeño.

La obra original consta de seis estrofas, pero en 1902 se acortó, por lo que hoy entonamos solo dos estrofas. En homenaje a la fecha en la que se cantó nuestro himno por primera vez, el 20 de octubre se instituyó como *Día de la Cultura Cubana*.



Plaza de la
Iglesia Mayor
de Bayamo

Fuente: Somos Jóvenes /Curiosidades en torno al Himno Nacional.

EL ESCUDO DE LA PALMA REAL

El escudo de la palma real es el Escudo Nacional y constituye un símbolo de la nación.

Su forma fue adoptada por los patriotas cubanos en 1869 al establecerse la República de Cuba en Armas.

Tiene forma de adarga ojival formada por dos arcos de círculos iguales que se cortan volviendo la concavidad el uno al otro, dividido en tres cuerpos, espacios o cuarteles:



a) El cuerpo superior horizontal representa un mar con dos cabos, montañas o puntas terrestres a sus lados, lo cual simboliza la posición de Cuba entre las dos Américas y el surgimiento de una nueva nación.



macizo, colocada en un fondo azul marino, con la palanca hacia abajo, que recuerda el lugar de Cuba: “la llave del Nuevo Mundo”, el nexo entre América y Europa y entre el norte y el sur de América.

Cierra el estrecho una llave doblada de vástago

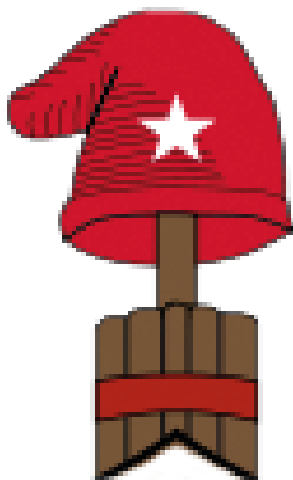
Al fondo un sol naciente esparce sus rayos por todo el cielo del paisaje, que recuerda el surgir luminoso del naciente Estado;

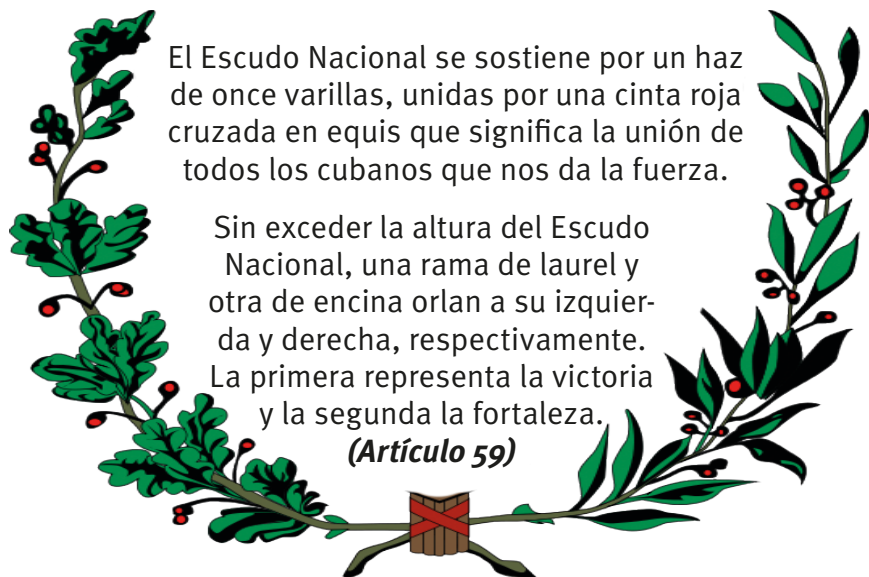


b) el cuerpo inferior derecho tiene cinco bandas alternadas de color azul turquí y blanco, de igual ancho, e inclinadas todas de izquierda a derecha, con el mismo significado que se expresa en esta Ley en lo referido a la Bandera Nacional;

c) en el cuerpo inferior izquierdo figura en el centro un paisaje de un verde suelo, llano y montañoso, en un cielo azul y claro con ligeros celajes, que simboliza el entorno cubano en lo más natural y propio de su contenido; presidido por la palmera real, árbol que tipifica lo cubano, con el botón de su hoja central en lo más alto, emblema del carácter indoblegable del pueblo.

En su parte superior sobresale un gorro frigio de color rojo, vuelto hacia la derecha, que se usaba en la antigüedad para ser llevado por los hombres que habían obtenido la libertad y fue el emblema adoptado por la Revolución Francesa; en él aparece en su parte central, una estrella blanca de cinco puntas, con una de ellas orientada hacia la parte superior y, al igual que en la Bandera Nacional, representa el estado libre, independiente y soberano.





El Escudo Nacional se sostiene por un haz de once varillas, unidas por una cinta roja cruzada en equis que significa la unión de todos los cubanos que nos da la fuerza.

Sin exceder la altura del Escudo Nacional, una rama de laurel y otra de encina orlan a su izquierda y derecha, respectivamente. La primera representa la victoria y la segunda la fortaleza.

(Artículo 59)

El Escudo Nacional se confecciona en tejido, papel, madera, metal u otro material apropiado, y se puede dibujar, imprimir, grabar, pintar, esculpir, o emplear cualquier otra forma adecuada de reproducción, siempre con el respeto debido y observar las indicaciones contenidas en el anexo a esta Ley. **(Artículo 60)**

El Escudo Nacional se puede usar en:

a) La fachada principal de los edificios de los órganos y organismos del Estado, otras instituciones oficiales y los de sus representaciones;

b) los edificios de las sedes diplomáticas y consulares y demás oficinas de la Repúbli-

ca de Cuba en el extranjero, de acuerdo con los privilegios e inmunidades diplomáticas, en cuyo caso tiene la frase “República de Cuba”, orlando la parte superior y en la parte inferior del escudo, las expresiones que la identifiquen;

c) los monumentos, obeliscos y sitios de significación histórica;

d) la parte posterior de la presidencia o en lugar prominente, cuando se utilice en la celebración de actos de justicia, actividades estatales y oficiales;

e) documentos o ediciones oficiales, impreso o estampado;

f) monedas de curso legal, impreso o grabado;

g) emisiones de sellos del correo nacional;

h) los uniformes y vehículos de las instituciones armadas.

(Artículo 61)

Se prohíbe usar el Escudo Nacional en los casos siguientes:

a) En productos comunicativos con fines publicitarios y comerciales;

b) reproducido en artículos de uso no oficial;

c) utilizado en parte o como parte de otras figuras;

d) en edificios particulares;

e) en documentos no oficiales;

f) pintado, grabado o dibujado en vehículos, con excepción de lo dispuesto en el inciso h) del artículo que antecede.

(Artículo 62)

El Escudo Nacional se destruye completamente, por los medios adecuados, con el debido respeto, cuando se deteriore o rompa, si no se decide conservarlo como objeto histórico.

(Artículo 63)

El Escudo Nacional se utiliza formando parte del Sello de la República, situándolo en una circunferencia que lleva dentro de una orla superior el lema “República de Cuba” y en otra contrapuesta el nombre del órgano u organismo del Estado, o de la institución oficial de que se trate. **(Artículo 64)**



Historia del Escudo de la Palma Real

El Escudo de la Palma Real o Escudo Nacional de Cuba es uno de los símbolos patrios que desde el siglo XIX representan al país.

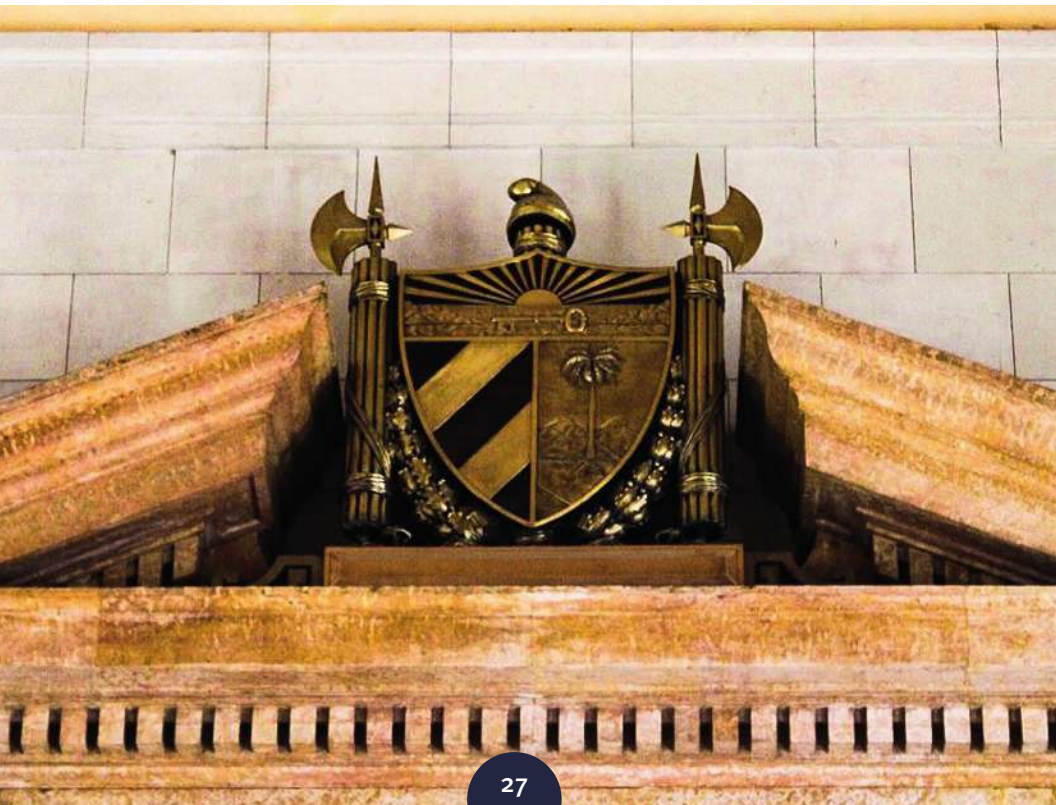
El original fue creado en 1849 por Miguel Teurbe Tolón para servir de viñeta al periódico *La Verdad*, dirigido por él en Nueva York y a partir de las ideas que le transmitió Narciso López para la Bandera Nacional, quien también lo empleó. Este primer diseño tenía ele-

mentos anexionistas hacia Estados Unidos.

Su forma vigente fue adoptada por la República de Cuba en Armas durante la Asamblea Constituyente de Guáimaro (1869) y ratificado por las posteriores constituciones cubanas.

El 21 de abril de 1906, el presidente Tomás Estrada Palma, mediante un decreto, determinó cómo sería el segundo de los símbolos nacionales.

Fuente: EcuRed / Escudo de Cuba



LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y LAS FAMILIAS

Las entidades del Estado están obligadas a desarrollar acciones dirigidas a fomentar en la sociedad el conocimiento de los símbolos nacionales, de las principales regulaciones para su uso y una conducta de respeto a estos. **(Artículo 70)**

Todos los organismos responsabilizados con la formación integral de las nuevas generaciones, están obligados a incorporar a sus planes de estudio la educación en el conocimiento y respeto a los símbolos nacionales, a partir del acatamiento a lo dispuesto en esta Ley. **(Artículo 71)**

Los medios de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soportes, en correspondencia con sus características, están obligados a crear y desarrollar estrategias de comunicación que, a partir de lo establecido en esta Ley, permitan difundir con sistematicidad su contenido y promover el debido respeto y veneración a los símbolos nacionales. **(Artículo 72)**

La familia, célula fundamental de la sociedad, debe velar y fomentar entre sus integrantes valores cívicos a partir del conocimiento, respeto consciente y veneración de los símbolos nacionales. **(Artículo 73)**





USO DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES

Es responsabilidad de los educadores que los estudiantes conozcan lo establecido en cuanto al respeto y veneración a los símbolos nacionales, los honren, como uno de sus deberes esenciales, conscientes que cuando los reverencien rinden el homenaje más elevado a los héroes y mártires de la patria y a los que, de cualquier modo, han servido y defendido la nación. **(Artículo 74)**

Los maestros, profesores, educadoras de círculos infantiles, auxiliares pedagógicos, entrenadores, instructores educativos y todas aquellas personas encargadas de la atención y educación de niños y jóvenes, están obligados a enseñar a estos, en correspondencia con su capacidad de aprendizaje, las características, significado histórico, uso y honores a los símbolos nacionales establecidos en la presente Ley. **(Artículo 75)**

La Bandera Nacional se iza diariamente en las instituciones educativas, durante el período docente, por sus alumnos, y en otros momentos por quienes determinen sus direcciones.

Si la bandera, por el lugar utilizado en las instituciones educativas, no pudiera mantenerse izada, se traslada después de terminado el acto a la dirección del centro docente donde se conserva con el respeto que se le merece. **(Artículo 77)**

Los estudiantes extranjeros que cursen estudios en las instituciones educativas del país, están en el deber de respetar los símbolos nacionales de Cuba. **(Artículo 78)**

El Escudo Nacional se coloca en lugar destacado, visible y de honor de las instituciones educativas. Se ubica en todos los locales donde se imparta la enseñanza, en la pared hacia la que están orientados los pupitres y mesas de estudio y trabajo de los alumnos. **(Artículo 79)**

Los símbolos nacionales cuando se usen en prendas de vestir, objetos, obras de arte y escritos, se utilizan con



el mayor respeto y decoro, lo que se precisa en la actitud de consideración y deferencia que debemos tener hacia ellos por representar en sí mismos a toda la nación cubana y su historia.

En tal sentido, corresponde tener en cuenta el contexto en que se utilicen y el objeto en que pueden estar representados.

En prendas de vestir, los símbolos nacionales deben ir situados al frente o lateral de las mismas, en forma de gallardete o cinta en la parte superior frontal de pantalones o

sayas y no formar parte de pañuelos, ropa interior, de baño o toallas, delantales y calzados. **(Artículo 8o)**

Se pueden utilizar los símbolos nacionales en productos comunicativos con fines publicitarios, solo cuando los mensajes que se trasladen contribuyan a fomentar y desarrollar en las personas valores patrios, a formar una conciencia patriótica de respeto y veneración a ellos y a la tradición histórica de la nación; sin alterar los elementos que lo conforman o denigrar su imagen. **(Artículo 81)**

El uso de los símbolos nacionales en los espacios virtuales se rige, en lo pertinente, por lo establecido en esta Ley. **(Artículo 82)**



OTRAS LEYES

En el uso de nuestros símbolos nacionales además de la Constitución de la República de Cuba, aprobada el 10 de abril de 2019, y la Ley de Símbolos Nacionales, puesta en vigor el 19 de septiembre de 2019, debemos tener en cuenta otras convenciones internacionales.

También algunas leyes cubanas, como los códigos Civil y Penal establecen sanciones

para quienes ultrajen o con otros actos muestren desprecio a la bandera, al himno o al escudo nacionales.

De igual forma, para quienes arranquen, destruyan o en cualquier forma ultrajen la bandera, insignias u otro símbolo oficial de un Estado extranjero, expuesto públicamente por una representación acreditada de ese Estado.

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS, DE 1961

La misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de este. **(Artículo 20)**

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, DE 1968

Uso de la bandera y del escudo nacional.

1. El Estado que envía tendrá derecho a usar su bandera y su escudo nacionales en el Estado receptor, de conformidad con las disposiciones de este artículo.
2. El Estado que envía podrá izar su bandera y poner su escudo en el edificio ocupado por la oficina consular, en su puerta de entrada, en la residencia del jefe de la oficina consular y en sus medios de transporte, cuando estos se utilicen para asuntos oficiales.
3. Al ejercer los derechos reconocidos por este artículo, se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado receptor. **(Artículo 29)**

**Palma Real
(árbol)**



ATRIBUTOS NACIONALES

**Tocororo
(pájaro)**



**Mariposa
(flor)**



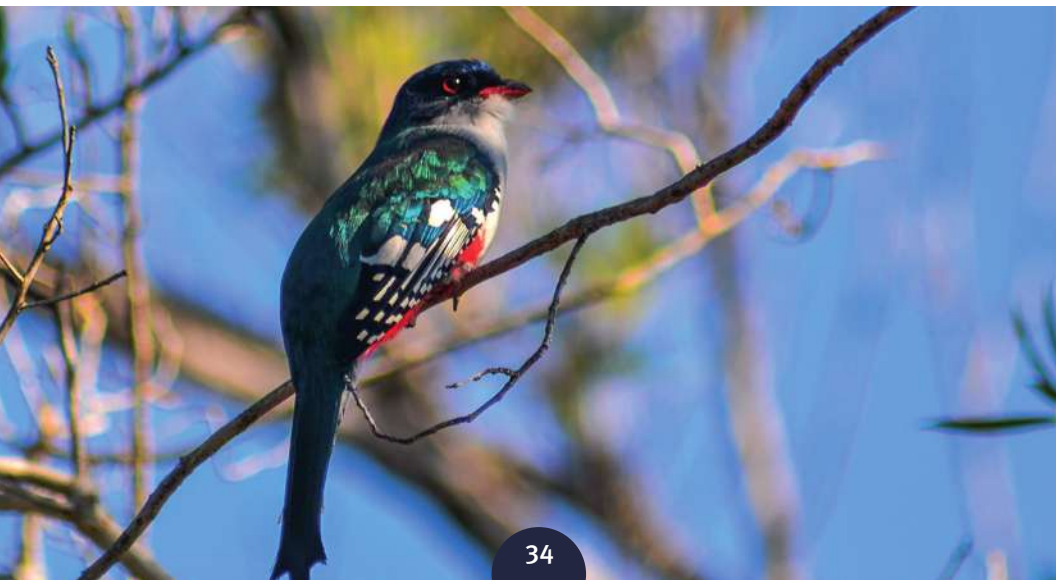
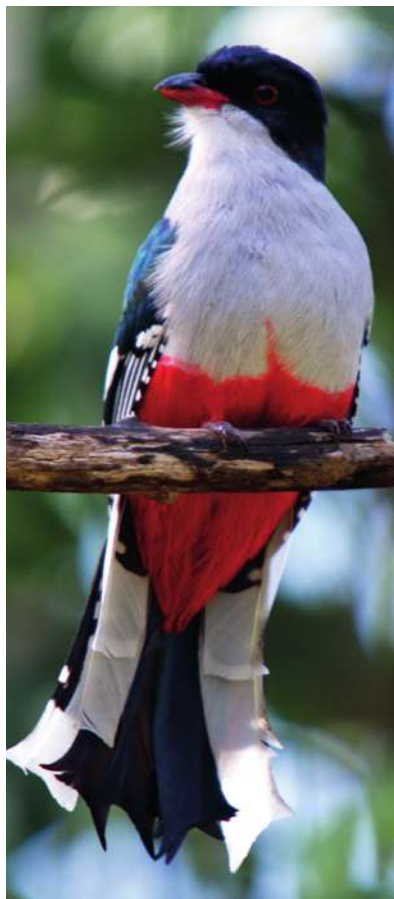
TOCORORO

El Toco-ro-ro es el ave nacional de Cuba, es endémica en género y especie.

Es considerado el ave más bella del país y fue seleccionado como atributo cubano por su espléndido plumaje de vivos colores, el verde recuerda los campos cubanos y las plumas blancas de su pecho, rojo de su vientre y azul de su cabeza reproducen los colores de la Bandera Nacional.

Otro de los motivos que lo hacen el ave nacional es su resistencia al cautiverio, su libertad es vital para sobrevivir.

Prefiere los bosques y pinares para vivir. Se localiza fundamentalmente en la Sierra de los Órganos, Ciénaga de Zapata, el Escambray, complejo montañoso de la Sierra Maestra, e Isla de la Juventud.



PALMA REAL

La majestuosa Palma Real es el árbol nacional de Cuba. Es nativa de nuestro territorio y de los países de la zona intertropical.

Es una de las palmeras ornamentales más comunes en el mundo. Tiene muchos usos, además de la jardinería, su tronco proporciona tablas para los bohíos o casas campesinas; sus hojas sirven para techar casas; sus flores son una importante fuente de alimento para las abejas; su fruto, el palmiche, que cuelga en racimos, brinda alimento para cerdos y los racimos ya secos son útiles como escobas rústicas.

La Palma Real fue elegida como el árbol nacional por ser el más numeroso y notorio de las especies en sus paisajes, su belleza, utilidad y por estar representada en el Escudo Nacional. Por todas estas razones es conocida también como “La reina de los campos de Cuba”.





MARIPOSA

La flor nacional de Cuba es la Mariposa, el significado de su nombre científico *Hedychium coronarium* es fragante nieve, al ser una especie muy perfumada.

Desde tiempos coloniales es muy apreciada por las mujeres cubanas, quienes las utilizaban como adorno, perfume y para ramilletes de novias por su blanco color, esencia y belleza. A pesar de no ser una flor autóctona, para su selección como atributo nacional se tomaron en cuenta su corona, extraordinariamente blanca, que simboliza el amor que los cubanos sienten por la paz; su popularidad y porque durante

las guerras independentistas, sus ramos intrincados servían de escondite a las mujeres patriotas para transportar importantes mensajes clandestinos.





Celia Sánchez Manduley y Vilma Espín Guillois, dos de nuestras heroínas de la Revolución, durante la lucha en la Sierra Maestra portaban nuestra Flor Nacional.

Fuente: EcuRed /Mariposa, Palma Real y Tocaroro.

“MI BANDERA”

BONIFACIO BYRNE

*Al volver de distante ribera,
con el alma enlutada y sombría,
afanoso busqué mi bandera
¡y otra he visto además de la mía!*

*¿Dónde está mi bandera cubana,
la bandera más bella que existe?
¡Desde el buque la vi esta mañana,
y no he visto una cosa más triste...!*

*Con la fe de las almas austeras,
hoy sostengo con honda energía,
que no deben flotar dos banderas
donde basta con una: ¡la mía!*

*En los campos que hoy son un osario
vio a los bravos batiéndose juntos,
y ella ha sido el honroso sudario
de los pobres guerreros difuntos.*

*Orgullosa lució en la pelea,
sin pueril y romántico alarde;
¡al cubano que en ella no crea
se le debe azotar por cobarde!*

*En el fondo de obscuras prisiones
no escuchó ni la queja más leve,
y sus huellas en otras regiones
son letreros de luz en la nieve...*



*¿No la veis? Mi bandera es aquella
que no ha sido jamás mercenaria,
y en la cual resplandece una estrella,
con más luz cuando más solitaria.*

*Del destierro en el alma la traje
entre tantos recuerdos dispersos,
y he sabido rendirle homenaje
al hacerla flotar en mis versos.*

*Aunque lánguida y triste tremola,
mi ambición es que el Sol, con su lumbré,
la ilumine a ella sola, ¡a ella sola!
en el llano, en el mar y en la cumbre.*

*Si deshecha en menudos pedazos
llega a ser mi bandera algún día...
¡nuestros muertos alzando los brazos
la sabrán defender todavía!...*

“La bandera- un pedazo de lienzo en colores- simboliza para el hombre su Patria, simboliza todo el amor que los hijos de un país pueden sentir por ella”

Fidel Castro, 10 de octubre de 1955

“(...) ¡la bandera no se vende, la patria no se vende, la lealtad al pueblo no se vende!”

Fidel Castro, 4 de mayo de 1999

*“(...) los símbolos, los ejemplos,
las ideas no pueden ser destruidos; y
cuando sus enemigos creen haberlos
destruido, lo que han hecho en realidad
es multiplicarlos (...)”*

Fidel Castro, 14 de noviembre de 1983